



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 095/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 095/19

Sucre, 25 de marzo de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota HCM Int. Nº 014/19 de 28 de febrero de 2019, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite antecedentes a la Comisión de Ética, adjuntando Resolución Nº 041/19, que resuelve la excusa formulada por la CONCEJAL Lic. Aydeé Nava Andrade, declarando legal la misma, corriendo el expediente, remite obrados para su tratamiento en el marco del art. 10 -1) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, en ese sentido, cumpliendo con el procedimiento establecido, de la citada norma legal, se realiza el informe (preliminar), sin ingresar al fondo de tema, respetando y resguardando los derechos y garantías constitucionales.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de marzo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME C.E. Nº 002/19 de 11 de marzo de 2019, emitido por la COMISIÓN DE ÉTICA, en el marco del numeral 1) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, que RECOMIENDAN al Pleno del H. Concejo Municipal, APERTURAR, Proceso Administrativo Interno en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, emergente de la DENUNCIA formulada por la CONCEJAL Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, mediante nota de 29 de noviembre de 2018, señalando el (presunto) incumplimiento al cambio de políticas e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal Nº 58/2015 "Ley para la Integración Familiar" y como también el Informe Interno Nº 43/2018, suscrito también por la Concejal Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, emergente de la Petición de Informe Oral Nº 015/18, se generó la Interpelación y la CENSURA el 08 de agosto de 2018, posteriormente se solicitó Petición de Informe Oral Nº 162/18, en Comisión, para conocer sobre el cambio de políticas emergente de la censura al H. Alcalde Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del INFORME C.E. Nº 002/19, emitido por la Comisión de Ética y la presente Resolución, que INSTRUYE a la Comisión de Ética, Iniciar Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención de los incs. p), q), r) del art. 6 y art. 166 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, art. 4 de la Ley Autonómica Municipal Nº 001/11, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado y las que sean calificada por la Comisión de Ética, conforme a derecho, en base a los siguientes antecedentes:

Que, en Sesión Plenaria de 08 de agosto de 2018, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública al H. Alcalde Municipal y a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del GAMS, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la PETICIÓN DE INFORME ORAL Nº 015/18 (AMPLIATORIA) de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, con relación a la falta de cumplimiento de la "LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 58/15, LEY PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR DEL GAMS", estableciendo entre otras, las siguientes observaciones: **1)** Incumplimiento de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA de la Ley Autonómica Municipal Nº 58/15, por no haber elaborado los manuales de funciones y reglamentación, en el PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO, para su plena vigencia y funcionamiento del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia y sus dependencias; **2)** Para la elaboración del Reglamento de la referida norma legal, el Órgano Ejecutivo tenía el plazo de noventa (90) días calendario (no fue cumplido), sin embargo se informa que fue elaborado después de tres (3) años y cuatro (4) meses; **3)** Falta de elaboración y aprobación de los Manuales de Funciones; **4)** Falta de Reglamentación y Manuales de Funciones, generó deficiencias en la contratación de personal y en el cumplimiento de las funciones en el Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, **5)** Se observa la administración del presupuesto en los diferentes programas, por no tener normas especiales emergente de la Ley Autonómica Municipal Nº 58/15; **6)** Se observa el funcionamiento de los diferentes programas, en el caso de autos, estando en plena vigencia la referida disposición legal y otras observaciones que constan en el acta, en ese sentido, cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a los arts. 163 al 166 y otros de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: PURO Y SIMPLE Y MOTIVADO, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = CUATRO (4) VOTOS y Orden del Día Motivado = SIETE (7) VOTOS de los Concejales y Concejales del Pleno del Ente Deliberante, en consecuencia el H. Alcalde Municipal de Sucre, ha sido CENSURADO, con el voto de dos tercios (2/3) del total de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas

S.O. 29/19

Inf. C.E. Nº 002/19 (Comisión Ética)/Fs. 529

Se Adj. 1 Arch. Palanca con 495 fs y folder amarillo con fs. 496 a la 529
CC/c Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE



Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926



E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778



www.hcmsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 095/19

observados, en ese sentido, se hizo conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la decisión asumida por el H. Concejo Municipal, a los efectos de su cumplimiento del art. 6 inc. q) y art. 166 ambos de la Ley del Reglamento General del Concejo, emergente de la CENSURA, señalando que en su defecto generará responsabilidades por la función pública, así como consta en la Nota HCM. Alc. N° 334/18 de 08 de agosto de 2018.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, dentro del trabajo de fiscalización, realizada después de la CENSURA, se emite la Petición de Informe Oral N° 162/18 en Comisión, a los fines de conocer sobre el cambio de política que hubiere asumido la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, emergente de la CENSURA, que se realizó el 08 de agosto de 2019 y conocer el cumplimiento del art. 6 inc. q) y art. 166 ambos de la Ley del Reglamento General del Concejo, sobre el particular, se advierte, según el Acta de Sesión Ordinaria N° 075/18 de 23 de octubre de 2018, de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, fecha en la cual se realizó la Petición de Informe Oral N° 162/18, con relación al cambio de políticas en los temas observados, según la Concejal: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, señala lo siguiente: Si bien hubo avances por parte del Ejecutivo Municipal, en los documentos normativos, manual de funciones y reglamento, sin embargo realiza observaciones, entre otras: Falta fortalecer con mayor incidencia el Programa de la Escuela de Padres, procesos para el Centro Municipal de Estadística Social, unidades móviles de prevención, compatibilización de las dos leyes: Ley de Centros Infantiles y la Ley Niña, Niño y Adolescente, entre otros temas, que constan en el acta, en ese sentido, la P.I.O. N° 162/18, luego de la información del Ejecutivo Municipal, concluye la Comisión, declarando su DISCONFORMIDAD.

Que, cursa en el legajo la nota de 29 de noviembre de 2018 (presentada el 14 de diciembre de 2018, con Reg. C.I. - 3819), por la Concejal Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, formulando DENUNCIA por incumplimiento al cambio de política e irregularidades en la aplicación de la Ley Autonómica Municipal N° 58/2015 "Ley para la Integración Familiar" y luego la Concejal Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, sobre el mismo tema, presentó Informe Interno N° 43/2018, a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, pidiendo se haga conocer la denuncia a la Comisión de Ética, documento que fue remitido a través de Presidencia de la referida Comisión, Lic. Aydeé Nava Andrade, al Pleno del H. Concejo Municipal, conforme consta en la nota CDHSSC Int. N° 097/2018.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, adjuntando el Informe Interno N° 43, suscrito por la Concejal Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, Concejal Secretaria de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, pidiendo se haga conocer a la Comisión de Ética, la finalización al proceso de fiscalización de la Ley N° 058/15, Ley de Integración Familiar, emergente de la CENSURA realizada el 08 de agosto de 2018 que evidenció el incumplimiento al cambio de política, vulnerando el art. 166 de la Ley del Reglamento General del Concejo; el Pleno del Ente Deliberante, determina remitir la denuncia a la Comisión de Ética, emergente de esta decisión la Concejal: Lic. Aydeé Nava Andrade, miembro de la Comisión de Ética, formuló su EXCUSA, por las causales señaladas en la misma, trámite que fue resuelto por Resolución N° 041/19 de 18 de febrero de 2018, aceptando y declarando legal la excusa, emergente de esta decisión, se designa al Concejal Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, como miembro de la Comisión de Ética, solamente para conocer el presente caso.

Que, de acuerdo al art. 10 numeral 1) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, textualmente dice: Una vez conocido el hecho, de oficio o a instancia de parte, contra una Concejala o Concejal, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, en base al informe presentado por la Comisión de Ética, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones. (requisito que se encuentra cumplido con el Informe C.E. N° 02/19, emitido por la Comisión de Ética y la decisión asumida en la Sesión Plenaria de 25 de marzo de 2019, por el H. Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a los incs. p), q) r) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, se establece lo siguiente:

- p) La censura será producto de la Interpelación por dos tercios del total del Pleno y promovida por cualquier Concejala, Concejal o Representante de Distrito Indígena Originario Campesino. Si, el Alcalde o Alcaldesa, Sub Alcaldesa, Sub Alcalde es censurado tendrá una sanción de acuerdo a la Ley.
- q) La censura producto de la interpelación aprobada por dos tercios del total del Pleno, implicará responsabilidades correspondientes, cambio de la política del Órgano Ejecutivo, o de acuerdo a la gravedad la destitución de la Secretaria o Secretario, Directora o Director así como de los representantes

S.O. 29/19

Inf. C.E. N° 002/19 (Comisión Ética)/Fs. 529

Se Adj. 1 Arch. Palanca con 495 fs y folder amarillo con fs. 496 a la 529
CC/c Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE



Plaza 25 de Mayo N°1

Teléfono: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926



E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778



www.hcmsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 095/19

ante Entidades y Empresas Municipales descentralizadas, desconcentradas y en las que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación.

- r) Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva. Remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, conforme al art. 166 de la Ley del Reglamento General del Concejo (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO): Lo determinado e instruido por el Pleno del Concejo Municipal emergente de cualquier petición de informe o interpelación y la censura, será de cumplimiento obligatorio e inexcusable para el Alcalde Municipal, caso contrario el Alcalde será remitido a la comisión de Ética para su procesamiento correspondiente.

Que, el art. 18 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, expresa: (Proceso Administrativo) Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo a la **Sentencia Constitucional Plurinacional 0276/2013, en el Punto III.3 de la Ratio Decidendi**, con relación a la Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Pública, su génesis constitucional, dice: Es un Estado Constitucional de Derecho, **todo servidor público** se encuentra sometido al principio de "responsabilidad funcionaria", el cual, en la nueva ingeniería del Estado, constituye la piedra angular para el ejercicio de funciones en el marco de los principios de legitimidad y transparencia, entre otros.

Así, la Constitución Política del Estado vigente, en el art. 233, establece los alcances del "servidor público", precisando en su tenor literal lo siguiente: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas..." (sic). De acuerdo al contenido normativo señalado y **en armonía con los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad entre otros, los cuales se configuran como directrices acordes con la concepción de una Constitución Axiomática que irradiará de contenido la función pública, se establece que todas aquellas personas que desempeñan una función pública, deben responder por sus actos, a cuyo efecto, en mérito a la garantía de reserva de ley, el legislador deberá disciplinar a través de ley expresa, las condiciones para la responsabilidad funcionaria y las sanciones a ser establecidas en caso de incumplimiento a los deberes funcionarios, presupuesto a partir del cual, la función administrativa, podrá ejercer la potestad administrativa sancionatoria para funcionarios públicos.**

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178,...(sic).

Que, el Libro de Derecho Administrativo: Celín Saavedra Bejarano, Página 89-90 (Conceptos y Doctrina sobre la Acción y Omisión):

Que, la ACCIÓN y OMISIÓN son los generadores de responsabilidad; los cuatro tipos de responsabilidad emergen necesariamente de una ACCIÓN o de una OMISIÓN por parte del SERVIDOR PÚBLICO o de las

S.O. 29/19

Inf. C.E. N° 002/19 (Comisión Ética)/Fs. 529

Se Adj. 1 Arch. Palanca con 495 fs y folder amarillo con fs. 496 a la 529

CC/e Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE



Plaza 25 de Mayo N°1



Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926



E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo • Casilla 778



www.hemsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 095/19

personas particulares; por ello es importante definir estos términos:

ACCIÓN, es la facultad legal de ejercitar una potestad o atribución. Es obrar, hacer o ejercer algo; es la expresión de la manifestación de voluntad o de fuerza. La palabra es muy amplia pues todos los días siempre estamos en acción; estamos accionando.

OMISIÓN, que deriva del descuido, negligencia, olvido o abstención de hacer algo. Sin embargo, a efectos de la determinación de responsabilidades, debemos considerar a la omisión como la abstención de no cumplir debidamente las funciones, obligaciones y/o atribuciones asignadas a un servidor público (es no hacer y/o dejar de hacer algo que tenía que hacerse obligatoria o necesariamente).

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

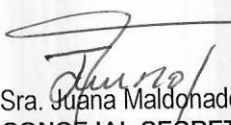
ARTÍCULO 1º. INSTRUIR a la Comisión de Ética, Inicie Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención de los incs. p), q), r) del art. 6 y art. 166 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre; art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; art. 4 de la Ley Autonómica Municipal N° 001/11, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado y las que sean calificadas por la Comisión de Ética, emergente de la DENUNCIA formulada por la CONCEJAL Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, por nota de 29 de noviembre de 2018 y el Informe Interno N° 43/2018, como resultado de la CENSURA realizada el 08 de agosto de 2018, al H. Alcalde Municipal, por el (presunto) incumplimiento al cambio de políticas, con relación a los temas observados, como resultado de la Petición de Informe Oral N° 015/18 –Ampliatoria, Nota HCM. Alc. N° 334/18 de 08 de agosto de 2018 y la Petición de Informe Oral N° 162/18, de conclusión de la fiscalización.

Art. 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.